



Ayuntamiento de La Algaba

DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

HAGO SABER: Que por Resolución de Alcaldía núm 2025-1996, de 17 de septiembre de 2025, se adopto el presente acuerdo :

"Visto el Informe-propuesta 2025-0255 de fecha 12/09/2025, formulado por la Tesorería con fecha 12 de septiembre de 2025 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

RESUELVO

Primero. Modificar el Plan de Disposición de Fondos, en relación con las previsiones sobre la gestión de los fondos integrantes de la Tesorería para hacer frente a las obligaciones contraídas por esta Entidad Local.

Segundo. La modificación del presente Plan de Disposición de Fondos tendrá lugar el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, a los efectos del artículo 131 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, estando vigente hasta su nueva modificación o derogación expresa.

Tercero. Contra la modificación de este Plan de Fondos se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y, con carácter potestativo, recurso de Reposición, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de 1 mes, que se contará igualmente desde el día de su publicación, conforme a lo que establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO I. PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

I. PRINCIPIOS GENERALES.

1º.- El presente Plan de Disposición de Fondos tiene por objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acomodar la expedición de órdenes de pago recibidas en la Tesorería municipal a las disponibilidades de efectivo previstas en la misma. Ello permitirá una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento y la optimización de los recursos disponibles.

2º.- La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

3º.- El Plan de Disposición de Fondos será de aplicación desde el día hábil siguiente a su aprobación por el Sr Alcalde, y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

4º.- De igual manera el Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 18/09/2025
HASH: 58931b5db482b239d8f15e285e11fa3

Cód. Validación: 6X05UCYH6WJ6W5TH9UGJH3WRM
Verificación: <https://sede.ayto-laalgaba.es/verificac>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5





Ayuntamiento de La Algaba

función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

II. ORDENACIÓN DE LOS PAGOS.

Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.

Cualquiera que sea el orden de prelación que, según este Plan, correspondiera al pago, se ordenarán los pagos para que se realicen en fecha anterior a la finalización del plazo previsto en la normativa de morosidad.

III. DISPONIBILIDADES DINERARIAS Y ORDEN DE PRELACIÓN EN LOS PAGOS.

La programación mensual de pagos tenderá a cumplir con el pago de todas las obligaciones reconocidas, sean de la índole que sean, verificando especialmente, el cumplimiento de los plazos máximos de pago contenidos en la normativa de contratación del sector público y que regule la deuda comercial del sector público.

Cuando las disponibilidades de fondos, estimadas razonablemente, no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria incluidas las operaciones de tesorería que, en su caso, se pudieran formalizar, se estará al siguiente orden de prelación de las órdenes de pago:

☐ Nivel 1º. Pagos correspondientes a amortización de deuda.

La reducción del endeudamiento neto de la Entidad Local es un mandato introducido por el artículo 135 de la CE, que da prioridad al pago de la deuda frente a cualquier otro. Además, el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, impone el destino del superávit presupuestario de la liquidación a reducir igualmente endeudamiento neto. Por lo tanto, entrarán en este nivel 1:

1.1.— Los pagos correspondientes a obligaciones contraídas en ejercicios anteriores: amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX, Intereses de la deuda Capítulo III.

1.2.— Los pagos correspondientes a amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX e Intereses de la deuda Capítulo III, así como los pagos por cancelación de operaciones no presupuestarias de tesorería y gastos financieros derivados de la deuda y de operaciones de tesorería.

☐ Nivel 2º. Los pagos correspondientes a créditos del Capítulo I. Gastos de Personal.

2.1.— En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el Capítulo I. Gastos de Personal, de la clasificación económica del presupuesto de gastos. A título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva a sus labores representativas y demás gastos como los gastos sociales y dietas de personal.

2.2.— Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones mensuales o trimestrales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario, en cuyo caso se actuará según criterio marcado en el punto IV 4º.

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915



Cód. Validación: 605UCYH6HWE5THR9UGJH3WRM
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



Ayuntamiento de La Algaba

En este nivel encontramos asimismo el resto de retenciones realizadas en nómina, como pueden ser, entre otras, cuotas sindicales, embargos judiciales, embargos ordenadas por otras Administraciones, etc.

2.3.— Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario, en cuyo caso se actuará según criterio marcado en el punto IV 4º.

2.4.— Pago de obligaciones reconocidas que traen consecuencia de sentencias judiciales firmes en materia de personal.

☐ **Nivel 3º. Obligaciones contraídas en ejercicios anteriores:**

Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto en la normativa de morosidad según dispone el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Así, en la aplicación del plan de disposición de fondos, las obligaciones reconocidas en ejercicios cerrados gozarán de prioridad sobre las del corriente.

☐ **Nivel 4º. Pagos sometidos al orden de antigüedad de la deuda:**

El Plan de Disposición de Fondos se habrá realizado sobre la premisa de cumplimiento de los plazos de pago a proveedores que establece la normativa de Morosidad, de modo que, en la medida de lo posible, se procurará, la realización de los pagos atendiendo a su orden cronológico.

Así, este cuarto nivel, se aplicará del siguiente modo:

3.1.— Pagos de las obligaciones del ejercicio corriente, en aplicación del artículo 71.2 de la Ley 39/2015, esto es, siguiendo el despacho de expedientes por orden de incoación.

A tal efecto el orden de incoación sería el de producción de la fase O, verdadero surgimiento de la obligación económica, si bien, y teniendo en cuenta que en la práctica se producen retrasos en la tramitación de la aprobación de facturas, imputables a veces a los propios órganos de gestión, y para evitar pagos de intereses y responsabilidades, siempre debiera primar pago en treinta días desde el reconocimiento de la obligación, en cumplimiento de la normativa de morosidad.

Como excepción a lo previsto en este apartado 3.2, tendrán prioridad en la tramitación del pago:

- Obligaciones reconocidas correspondientes a los gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos y con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. Esta prioridad deberá ser autorizada por el Ordenador de Pagos previa petición razonada por el centro gestor del gasto de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

- Ayudas económico-familiares y de emergencia social, salvo cuando se traten de ayudas en especie, en las que las facturas recibidas por el ayuntamiento seguirán el criterio marcado en este apartado 3.2.

- Devolución de fianzas constituidas por terceros.

- Los pagos por devoluciones de ingresos indebidos y por resoluciones administrativas que liquiden intereses de demora, desde su consideración que tienen de reintegro a su perceptor del principal o del interés devengado por el incumplimiento de los plazos de pago exigibles normativamente a la Administración.

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915



Cód. Validación: 6205UCYH6H4W6STHR9UGJH3WRM
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5



Ayuntamiento de La Algaba

- Libramientos de pago a justificar y anticipos de caja fija atendiendo a su regulación específica.
- Pago de obligaciones reconocidas que traen consecuencia de sentencias judiciales firmes distintas de las recogidas en los apartados 2.4. y 3.1.

IV. NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN.

1º.- A los efectos de no incumplir el principio de prelación de pagos, se establece como procedimiento de pago generalizado el pago ordinario mediante transferencia bancaria, previa presentación de factura correspondiente en el Ayuntamiento, siendo el procedimiento de pagos a justificar un procedimiento excepcional y que deberá estar motivado y justificado previamente.

2º.- Excepcionalmente, podrá alterarse el orden de prelación de pagos, siempre con Resolución motivada y firmada por el Ordenador de Pagos, cuando el cumplimiento estricto de la orden de prelación suponga la paralización de servicios básicos de prestación municipal, o las propias condiciones del contrato exijan el pago previo a la prestación del servicio.

3º.- Asimismo, podrá alterarse el orden de prelación de pagos, cuando se trate de obligaciones reconocidas correspondientes a los gastos financiados con subvenciones procedentes de organismos cuyas bases regulatorias establecen que las entidades locales beneficiarias de las mismas deberán abrir y utilizar una cuenta bancaria específica e independiente con referencia a ella, sin que sea posible destinar estos fondos a ninguna otra finalidad diferente a la prevista. Asimismo, será condición necesaria para esta alteración, que se haya producido con anterioridad y de manera íntegra el cobro de los fondos de la subvención en la cuenta titularidad del ayuntamiento destinada para ello.

4º.- La tesorería podrá retener pagos y compensarlos con las deudas tributarias o de otra naturaleza a favor del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.

5º.- En los supuestos de que el ayuntamiento solicite y obtenga un fraccionamiento en el pago de importes debidos con otras Administraciones y Organismos públicos, los pagos resultantes del fraccionamiento concedido tendrán los siguientes niveles de prioridad:

- Nivel 2, respecto de gastos de personal, como pudiera ser el fraccionamiento de cuotas a la seguridad social o en el IRPF.
- Nivel 3.1., respecto de las obligaciones de ejercicios anteriores, si traen causa de una obligación que debió reconocerse y pagarse en ejercicios anteriores.
- Nivel 3.2 para el resto de casos.

6º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o de cualquier otra norma en vigor, cuando el ayuntamiento, condenado al pago de cantidad, estimara que el cumplimiento de una sentencia judicial habría de producir trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal acompañado de una propuesta razonada para que, oídas las partes, se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla.

En estos casos, los pagos resultantes del acuerdo alcanzado tendrán el siguiente nivel de prioridad:

- Nivel 2, respecto de obligaciones reconocidas que traen consecuencia de sentencias judiciales firmes en materia de personal.
- Nivel 3.1., respecto de las obligaciones reconocidas como consecuencia de sentencias judiciales

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915



Cód. Validación: 605UCYH6H4W5T8R9UGJH3WRM
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



Ayuntamiento de La Algaba

firmer en materia distinta a la de personal, si traen causa de una obligación que debió reconocerse y pagarse en ejercicios anteriores.

- Nivel 3.2 para el resto de casos. En estos casos se actuará del modo señalado en el último párrafo del apartado dedicado a dicho nivel.

V. CONTROL CUMPLIMIENTO PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la Tesorería sólo expedirá las órdenes de pago que se adecúen al presente Plan de Disposición de Fondos, debiendo emitir informe expreso sólo cuando se aparten de lo establecido en el mismo.

En concreto, cuando el Ordenador de pagos solicite a la Tesorería la tramitación de pagos que pongan en riesgo el cumplimiento de obligaciones legales, que supongan un incumplimiento del presente Plan de Disposición de Fondos, del Plan Financiero y/o que den lugar a gastos adicionales ciertos sin que exista causa justificada para ello, se emitirá por la Tesorería informe advirtiendo de dicho incumplimiento y de su repercusión, que se adjuntará al pago que se tramite, haciéndose constar esa circunstancia mediante diligencia extendida en los documentos del pago.

VI. MODIFICACIÓN.

La modificación del presente Plan de Disposición de Fondos tendrá lugar el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, a los efectos del artículo 131 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, estando vigente hasta su nueva modificación o derogación expresa.

VII. IMPUGNACIÓN.

Contra la modificación de este Plan de Fondos se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y, con carácter potestativo, recurso de Reposición, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de 1 mes, que se contará igualmente desde el día de su publicación, conforme a lo que establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Cód. Validación: 605U6YH6H6W6STH9GUGJH3WRM
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificadorfirmas>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

